



SENTENCIA

Proceso: Sucesión
Solicitante: ELIZABETH PALACIO SÁNCHEZ y
MARTHA LUCÍA PALACIO SÁNCHEZ
Causante: AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA
Radicado: 634014089002-2022-00023-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA TEBAIDA – QUINDÍO

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO:

Se procede en esta oportunidad a tomar decisión de fondo con respecto al trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada, donde es causante la señora AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA, al no advertirse vicios de nulidad que pudieren afectar la legalidad de lo actuado, el Despacho procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

2. HECHOS:

La parte demandante narra como hechos los siguientes:

2.1. La señora AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.455.467, falleció el 28 de noviembre de 2017, en Armenia, siendo La Tebaida, Quindío, su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

2.2. Que la señora AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA, no realizó testamento ni donaciones, por lo que su trámite es el de una sucesión intestada.

2.3. Que la señora AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA, en su convivencia extramatrimonial, procreó a Elizabeth y Martha Lucía Palacio Sánchez y a José del Carmen Sánchez, quienes ya son mayores de edad.

2.4. Que AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA, adquirió en su calidad de soltera por viudez, el inmueble ubicado en la calle 8 No. 5-37, carreras 5 y 6 de La Tebaida, Quindío, por escritura pública No. 21

de enero 16 de 1989, de la Notaría Única de La Tebaida, Quindío, aclarada mediante la Escritura Pública No. 1340 de agosto 25 de 2021, de la Notaría Primera de Armenia, Quindío, con ficha catastral No. 010000013002500000000000, y matrícula inmobiliaria No. 280-38566.

2.5. Que José del Carmen Sánchez, transfirió sus derechos herenciales mediante la Escritura Pública No. 472 del 19 de febrero de 2020, a las señoras Elizabeth y Martha Lucía Palacio Sánchez, convirtiéndose estas en las únicas interesadas en el presente trámite, pues no existen otras personas con mejor derecho.

3. PRETENSIONES

3.1. Admitir la demanda por estar ajustada a la ley, que se ordene la publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 490, y dar los avisos de que trata la misma disposición. Que se reconozca a sus representadas su doble calidad, de herederas y subrogatarias, por la compra que hicieron mediante la escritura pública antes mencionada, que se decrete y apruebe la liquidación y partición de los bienes relictos de la causante.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

4.1. ACTUACIÓN PROCESAL:

Por auto del 25 de marzo de 2022, se hicieron todos los ordenamientos encaminados a darle trámite a la sucesión intestada de la causante AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA, reconociendo como herederas a ELIZABETH y MARTHA LUCÍA PALACIO SÁNCHEZ, en su condición de herederas a título universal, y subrogatarias de derechos herenciales, por haber demostrado tales calidades. Se ordenó además el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el asunto. Posteriormente se hizo la publicación ordenada, en la página dispuesta para ello por la Rama Judicial, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, lo que cumplió el 30-06-2022. (Artículos 483 y 491 C.G.P.).

La audiencia pública de inventarios y avalúos se llevó a cabo en forma virtual, durante dos sesiones: el 23 y 24 de agosto de 2022, y fue así como la apoderada de la interesada indicó que el activo está de la siguiente manera:

HIJUELA PRIMERA: Le corresponde el 50 % del activo a la señora **ELIZABETH PALACIO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **24.497.232**; en calidad de heredera y de igual manera en calidad de subrogataria de derechos herenciales, es decir la suma de \$ 11.936.250.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L), y

para pagársela se le adjudica en una proporción del cincuenta por ciento **(50%)**, el derecho sobre el siguiente inmueble:

El derecho de dominio y posesión sobre el 50% de UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION UBICADO EN LA CALLE 8 5-37 CRAS5 Y 6 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-38566 , CÓDIGO CATASTRAL: 01000000001300250000000000 , con una extensión superficiaria de más o menos 349.24 M2 y está Alinderado de la siguiente manera según el folio de matrícula inmobiliaria :por el frente: con vía pública; por un costado:con predio del señor Jesús Aquileo González Cardona; por el centro o fondo: con predio de propiedad del señor Manuel Arias; y por el otro costado: con predio de Propiedad de la señora Graciela Londoño de Correa.

TRADICIÓN. Adquirió el predio la causante AURA CECILIA SANCHEZ VIUDA DE PARRA en su estado civil de soltera por viudez y sin unión marital de hecho por medio de Compraventa con los señores MUÑOZ DIAZ GONZALO Y OCAMPO DIOSELINA por medio de la escritura pública 21 del 16 de enero del año 1989 de la Notaria única de la Tebaida Quindío, la cual fue Aclarada por medio de la escritura pública 1340 del día 25 de agosto del año 2021 en la Notaria Primera de Calarcá Quindío en cuanto al nombre de la propietaria del inmueble, debidamente Inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia Quindío bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-38566.

HIJUELA SEGUNDA: Le corresponde el 50 % de este Activo; a la señora **MARTHA LUCIA PALACIO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **24.495.956**; en calidad de heredera y de igual manera en calidad de subrogataria de derechos herenciales es decir la suma de \$ 11.936.250.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L), y para pagársela se le adjudica en una proporción del cincuenta por ciento **(50%)**, el derecho sobre el siguiente inmueble:

El derecho de dominio y posesión sobre el 50% de UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION UBICADO EN LA CALLE 8 5-37 CRAS5 Y 6 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-38566 , CÓDIGO CATASTRAL: 01000000001300250000000000 , con una extensión superficiaria de más o menos 349.24 M2 y está Alinderado de la siguiente manera según el folio de matrícula inmobiliaria :por el frente: con vía pública; por un costado:con predio del señor Jesús Aquileo González Cardona; por el centro o fondo: con predio de propiedad del señor Manuel Arias; y por el otro costado: con predio de Propiedad de la señora Graciela Londoño de Correa.

TRADICIÓN. Adquirió el predio la causante AURA CECILIA SANCHEZ VIUDA DE PARRA en su estado civil de soltera por viudez y sin unión marital de hecho por medio de Compraventa con los señores MUÑOZ DIAZ GONZALO Y OCAMPO DIOSELINA por medio de la escritura pública 21 del 16 de enero del año 1989 de la Notaria única de la Tebaida Quindío, la cual fue Aclarada por medio de la escritura pública 1340 del día 25 de agosto del año 2021 en la Notaria Primera de Calarcá Quindío en cuanto al nombre de la propietaria del inmueble ,debidamente Inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia Quindío bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-38566 .

SUMATORIA DE HIJUELAS:

HIJUELA PRIMERA: A la señora **ELIZABETH PALACIO SANCHEZ** ya identificada la suma de \$ 11.936.250.00 (Once Millones Novecientos Treinta Y Seis Mil Doscientos Cincuenta pesos M.L).

HIJUELA SEGUNDA: A la señora **MARTHA LUCIA PALACIO SANCHEZ** ya identificada la suma de \$ 11.936.250.00 (once millones novecientos treinta y seismil doscientos cincuenta pesos M.L).

SUMA TOTAL DE HIJUELAS: la suma de \$23.872.500.00 (veintitrés millones ochocientos setenta y dos mil quinientos pesos M.L).

ACTIVO TOTAL DE LA MASA SUCESORAL: teniendo en cuenta el activo y el pasivo la masa sucesoral, asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$ 23.872.500.00)**, Equivalente al 100% del bien relacionado en la partida Única.

No hubo objeción ni oposición alguna y, por lo tanto, a dicha diligencia se le impartió aprobación. Tal como se dijo en el auto de marzo 25 de 2022, el Despacho, se abstuvo de dar aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre la existencia de este proceso, por cuanto el valor de los bienes inventariados su cuantía no lo ameritaba.

4.2. CONCLUSIÓN:

De conformidad con el anterior relato de los aspectos de mayor relevancia dentro de este trámite, advierte el Despacho, que se han observado las ritualidades que para este tipo de asuntos prevé la normativa adjetiva civil; adicionalmente, se ha procurado por salvaguardar los derechos sustanciales de las intervinientes y posibles interesados, advirtiendo en este punto que, a pesar de haberse surtido el emplazamiento de las personas que se creyeran con interés para intervenir en este proceso, no hubo manifestación de otros interesados distintos a las ya mencionadas.

Por tanto, analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada a las personas que en calidad de herederas legítimas concurren al proceso, no fue objetado, por consiguiente, es procedente impartirle aprobación haciendo los demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO** **MUNICIPAL DE LA TEBADA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

Primero: APROBAR el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada de la causante AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA, c.c. 24.455.467, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: INSCRIBIR el trabajo de partición en la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Tercero: DISPONER la protocolización del expediente en la Notaría Única de La Tebaida, Quindío.

Cuarto: Expedir las copias necesarias a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO